

## LA OROTAVA

### Concejalía de Bienestar Social

#### REGLAMENTO

**6429****197614**

REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD Y ACCESIBILIDAD VILLA DE LA OROTAVA.

#### PREÁMBULO

El concepto de discapacidad y la percepción que se tiene de ella, por la sociedad y por quienes la sobrellevan, se ha modificado, influidos tanto por el desarrollo económico y tecnológico como por la evolución social y terminológica del término. Tal como señala la OMS (2011), la discapacidad forma parte de la propia condición humana, por lo que existe una alta probabilidad de que cualquier persona sufra de algún tipo de discapacidad ya sea temporal o permanente en algún momento de su vida. Esta probabilidad aumenta conforme la edad de la persona avanza, por ello una elevada proporción de personas adultas mayores enfrentan alguna discapacidad. Tras un modelo de marginación se transitó una visión médica y terapéutica desde la que se ha llegado al actual modelo social. La aceptación de que la discapacidad es una condición de la persona y no la persona en sí misma y el descubrimiento por parte de la población de los beneficios que esta situación administrativa otorga han modificado la composición de la población con discapacidad en España. Resulta cuanto menos interesante destacar, que el número de personas con certificado de discapacidad se ha duplicado en sólo 10 años. Las continuas reformas legales están propiciando la confusión de conceptos, y la asimilación de derechos, entre situaciones administrativas diferentes, obligan a delimitar la discapacidad. De esta forma se podrá determinar cuál es la población que se quiere apoyar y tras ello reenfocar las políticas sociales, determinando la prestación de ayudas en función de las necesidades de las personas.

La Base de Datos Estatal de Personas con Discapacidad, recoge que, a 31 de diciembre de 2016, había en España 3.378.622 personas con discapacidad administrativamente reconocida, lo que representa el 7,26% de la población, teniendo en cuenta que España finalizó diciembre de 2016 con una población de 46.527.039 personas.

Asimismo El Informe Olivenza 2017, editado por el Observatorio Estatal de Discapacidad y promovido por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad a través de la Dirección General de Políticas de Apoyo a la Discapacidad y el Real Patronato sobre Discapacidad, la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Comité Español de Representantes de personas con discapacidad (CERMI) y la Universidad de Extremadura revela que en España hay un 5,9% de la población en edad activa con discapacidad, en total 1.774.800 personas con edades comprendidas entre los 16 y los 64 años.

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU,2006), en vigor en España desde el año 2008, ha sido el origen del cambio de un enfoque residual y de atención marginal que se daba a la discapacidad para pasar a dar un enfoque de derechos humanos.

Antes los datos sobre la discapacidad que hay en nuestro territorio urge dar respuesta a las necesidades y demandas del ámbito de la discapacidad en Canarias, por lo que se requiere de una acción concertada de distintos agentes sociales: personas con discapacidad, entidades (asociaciones, fundaciones, centros especiales de empleo), responsables políticos, personal técnico de las distintas administraciones, familias, etc.

Con la creación del Consejo Municipal de Discapacidad y Accesibilidad Villa de La Orotava, se pretende articular una estrategia de intervención integral dirigida a las personas con discapacidad, mujeres y hombres, con la finalidad de que consigan mayor autonomía en todos los ámbitos de su vida y de que puedan acceder en igualdad de oportunidades a los recursos sociales y derechos que están a disposición de toda la ciudadanía. Situando como principal objetivo el que este espacio aporte elementos útiles para orientar la implementación de políticas

públicas que fomenten el acceso equitativo e igualitario de las personas con discapacidad al desarrollo social de Canarias, y en concreto, de este municipio de La Orotava, bajo un enfoque de derechos humanos en el que se enfatiza el valor que tiene la dignidad de la persona.

#### MARCO NORMATIVO

Ley 8/1995, de 6 de abril, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación.

La presente Ley tiene por objeto: a) Facilitar la accesibilidad y utilización de los bienes y servicios de la sociedad por parte de todas aquellas personas con movilidad o comunicación reducida o con cualquier otra limitación, tengan éstas carácter permanente o transitorio. b) Promover ayudas técnicas adecuadas para evitar y suprimir las barreras y todos aquellos obstáculos físicos y sensoriales que impidan o dificulten el normal desenvolvimiento de aquel sector de la población. c) Arbitrar los medios de control del cumplimiento efectivo de lo en ella dispuesto

Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.

Es objeto del presente Decreto el desarrollo reglamentario de la Ley territorial 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación, así como la definición y establecimiento de los parámetros y dimensiones mínimas que han de respetarse en todas las actuaciones que en el futuro se lleven a cabo en materia de urbanismo, edificación, transportes y sistemas de comunicación. El presente Reglamento establece las disposiciones necesarias para: - Garantizar el acceso al entorno urbano, a las edificaciones, a los alojamientos turísticos, a los transportes y a los sistemas de comunicación de las personas que, por cualquier razón, de forma transitoria o permanente, tengan limitadas sus posibilidades de movimiento y comunicación. - Evitar y suprimir las barreras de todo tipo que impidan o dificulten el normal desenvolvimiento de las personas. - Fomentar la investigación, diseño, producción y financiación de las ayudas técnicas que faciliten tal desenvolvimiento. - Controlar y hacer cumplir cuanto en este Reglamento se dispone.

Decreto 148/2001, de 9 de julio, por el que se modifica el decreto 227/1997, de 18 de septiembre, que aprueba el reglamento de la ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.

La Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad regula en su artículo segundo los principios de accesibilidad universal: la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de “diseño para todos” y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse”.

Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre mujeres y hombres.

Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.

#### TÍTULO PRIMERO. NATURALEZA, OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo Primero. NATURALEZA. DEFINICIÓN.

El Consejo Municipal de Discapacidad y Accesibilidad Villa de La Orotava es el Órgano de participación,

asesoramiento, información y propuesta de la gestión municipal, de todos los temas referidos al desarrollo integral y defensa de las personas con discapacidad, conformado por personas con discapacidad en representación de todas las entidades, asociaciones o colectivos presentes en el municipio de La Orotava que trabajan en el ámbito de la discapacidad.

Sus propuestas serán elevadas a los órganos municipales competentes, quienes, en cualquier caso, deberán tenerlos en cuenta como órgano consultivo.

#### Artículo Segundo. OBJETIVOS.

Son objetivos del Consejo:

- Promocionar íntegramente el asociacionismo en todas sus facetas, prestando el apoyo que le fuera requerido a las personas con discapacidad de las asociaciones de personas con discapacidad de La Orotava.

- Favorecer las relaciones y fomentar la participación activa y efectiva tanto de las asociaciones y entidades como de la población con discapacidad del municipio en materia de discapacidad y accesibilidad

- Estimular la cooperación entre las distintas Administraciones Públicas y las Entidades implicadas, para una mayor eficacia y coordinación de los recursos

- Colaborar en la elaboración, diseño, promoción y difusión de campañas informativas y educativas, proyectos y otras actividades relacionadas con las personas con discapacidad del municipio, que sean promovidos por la Unión Europea, Administración Estatal, Autonómica, Local y/o por las Entidades o Asociaciones de personas con discapacidad del municipio.

- Favorecer la accesibilidad integral o diseño universal en los espacios y servicios públicos, en las edificaciones administrativas, y en la comunicación e información desde las administraciones públicas dentro del municipio de La Orotava.

- Promover la sensibilización en accesibilidad y la integración social de personas con movilidad o comunicación reducida tanto en el ámbito público como en el privado.

- Promover espacios para la construcción de conocimientos en materia de accesibilidad y así eliminar y /o disminuir barreras.

- Elaborar el I Plan Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad de La Orotava.

- Cualquier otra actividad que suponga beneficio para el desarrollo, la inclusión y la mejora en calidad de vida de las personas con discapacidad del municipio.

#### Artículo Tercero. FUNCIONES.

Son funciones del Consejo:

\* Elaborar informes, proyectos y sugerencias sobre temas de interés para las personas con discapacidad y para la accesibilidad integral, bien por iniciativa propia o a instancia del Ayuntamiento de La Orotava.

\* Proponer conjuntamente alternativas concretas de solución a los problemas relacionados con las personas con discapacidad y la accesibilidad integral que se planteen.

\* Mantener relaciones de colaboración con los restantes Consejos Municipales de Servicios Sociales

\* Colaboración con las distintas Comisiones o Delegaciones del Ayuntamiento de la Orotava en los programas o estudios que se relacionen con los objetivos y fines del Consejo.

\* Participar en el seguimiento de la gestión de asuntos relacionados con las personas con discapacidad y con la accesibilidad integral, aprobados y gestionados por los Servicios Sociales Municipales del Ayuntamiento de La Orotava.

\* Facilitar la relación entre los agentes sociales de la red comunitaria y la Administración Pública Local.

\* Elaborar memorias del Consejo.

\* Cualquier otra que redunde en beneficio de este colectivo contempladas dentro de las funciones establecidas.

## TÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS DE GOBIERNO, FUNCIONES Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

### Artículo Cuarto. COMPOSICIÓN

1. El Consejo Municipal de Discapacidad y Accesibilidad Villa de La Orotava, estará compuesto de la siguiente forma:

- Alcalde o Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava, que ejercerá la Presidencia.

- Vicepresidente o vicepresidenta, que será el Concejal o Concejala del Área de Bienestar Social.

- Una persona representante de cada partido político con representación municipal.

- Dos personas representantes de cada entidad, asociación o colectivo de personas con discapacidad, con presencia en el municipio de La Orotava, inscritos en el Registro de Asociaciones, que solicite formar parte del mismo y sea elegido o elegida democráticamente por personas socias a través del órgano competente. Las personas representantes, deberán contar con un suplente debidamente acreditado.

- Una persona empleada pública, de los Servicios Sociales municipales, que actuará como Secretario o Secretaria, con voz, pero sin voto.

2. También podrán asistir a las reuniones del Consejo a propuesta de cualquier miembro del Consejo, y previa autorización de la Presidencia, personas a título individual o entidades relacionadas con el colectivo, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

3. Los colectivos, entidades o instituciones miembro del Consejo estarán representados por las personas designadas para ello o circunstancialmente por la persona en quien delegue. Los miembros propuestos por los colectivos, podrán ser renovados siempre que aquellos lo estimen oportuno y así lo hagan constar por escrito a la Presidencia.

### Artículo Quinto.

1. La integración de las asociaciones o entidades en el Consejo Municipal de Personas con Discapacidad y Accesibilidad se hará, previa solicitud a propuesta del/de la Presidente/a que aportará junto a sus estatutos sociales, memoria de actividades del último año y exposición de motivos por los que quiere sumarse al Consejo. Su integración se someterá a votación mayoritaria del Consejo en la sesión inmediatamente posterior a la solicitud completa por parte de la entidad.

2. Deberán reunir para ello las condiciones siguientes:

a. Contar entre sus fines sociales, previstos en los Estatutos, con el desarrollo integral y defensa de las personas con discapacidad.

b. Figurar inscritas en el Registro de Asociaciones.

3. Podrán admitirse en la forma establecida en el apartado 1 miembros observadores, con voz, pero sin voto, previo informe del Consejo Municipal de Personas con Discapacidad y Accesibilidad.

4. Cualquier modificación de la información aportada por las entidades para su integración en el Consejo deberá ser notificada al/a la Secretario/a del mismo, dentro del mes siguiente al momento en que se produzca.

#### Artículo Sexto. CESE DE LAS PERSONAS MIEMBROS DEL CONSEJO

Las personas miembros del Consejo podrán cesar por las siguientes causas:

a) Por injustificada falta de asistencia a las sesiones del consejo dos veces consecutivas o cuatro alternas en el período de dos años.

b) Por renuncia expresa del interesado o interesada, comunicada al órgano o entidad al que representa y a la Secretaría del Consejo.

c) Por cualquier declaración judicial que afecte a su capacidad de obrar o que lo inhabilite para el ejercicio de cualquier cargo público.

d) Por finalización del mandato de la Corporación Municipal, para los miembros de representación política.

e) Por fallecimiento.

f) Por disolución de la entidad o asociación a la que representan.

g) Por la entidad o asociación a la que representan causar baja en el Registro de Asociaciones.

#### Artículo Séptimo. ÓRGANOS

El Consejo Municipal de personas con discapacidad desarrollará sus funciones a través de los siguientes órganos: Plenario, Presidencia, Secretaría, Grupos o Comisiones de trabajo.

#### Artículo Octavo. PLENARIO.

Como órgano supremo del Consejo, está constituido por la representación de cada una de las diferentes entidades, asociaciones o colectivos que integran el Consejo, designados por ellas, así como los representantes políticos del Ayuntamiento de La Orotava.

Son funciones de Plenario del Consejo:

a. Determinar las líneas generales de actuación del Consejo.

b. Deliberar sobre la integración de nuevos miembros del Consejo.

c. Proponer la modificación del presente Reglamento, previo acuerdo de la mayoría absoluta de sus integrantes.

d. Aprobar, si procede, las actividades del Consejo.

e. Cualesquiera otras que, correspondiendo al Consejo, no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

#### Artículo Noveno. PRESIDENCIA DEL CONSEJO

La Presidencia del Consejo la ostentará el Alcalde o Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de La Orotava.

Corresponde a la Presidencia del Consejo

- Ostentar la representación legal del Consejo Municipal Discapacidad y Accesibilidad Villa de La Orotava y la dirección de sus actividades.
- Convocar, presidir, levantar y, en su caso por causas justificadas, suspender sus sesiones.
- Dirigir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y velar por su buena marcha.
- La elaboración del orden del día de las reuniones, incluyendo las propuestas presentadas por las diferentes entidades, asociaciones o colectivos, como de las personas miembros con la suficiente antelación.
- Resolver, en caso de empate, con voto de calidad.
- Visar las Actas del Consejo Municipal de Discapacidad y Accesibilidad Villa de La Orotava.

Artículo décimo. VICEPRESIDENCIA

El cargo de Vicepresidente o Vicepresidenta recaerá en el Concejal o Concejala Delegada del Área de Bienestar Social.

La Vicepresidencia tendrá las mismas atribuciones que la Presidencia, cuando la sustituya en los casos de vacante, ausencia o enfermedad. La Vicepresidencia podrá realizar cuantas gestiones le fueren delegadas por la Presidencia y colaborará en la labor que desarrolla la Presidencia, con objeto de sustituirla sin que haya problemas de continuidad.

Artículo undécimo. SECRETARÍA.

Se designará a una persona que será empleado público de los Servicios Sociales municipales, que actuará con voz y sin voto en las sesiones del consejo y con las siguientes funciones:

- a. Confeccionar y enviar las comunicaciones de las reuniones.
- b. Levantar las actas de las sesiones.
- c. Llevar de forma actualizada el registro de miembros y representantes del Consejo, así como de las altas y bajas.
- d. Suscribir las actas de las reuniones del Plenario junto al/la Presidente/a.
- e. Notificar los acuerdos del Consejo Municipal.
- e. Emitir certificaciones de los acuerdos del Consejo Municipal de Discapacidad y Accesibilidad Villa de La Orotava.
- f. Custodiar y remitir copia de las actas al Ayuntamiento.
- g. Aquellas que le sean encomendadas por el Plenario.

TÍTULO TERCERO. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo duodécimo. Evaluación del impacto de género en las medidas desarrolladas

En todas las iniciativas del Consejo se contemplará la evaluación del impacto de género de cada una de las medidas desarrolladas de tal manera que al evaluar la idoneidad de las mismas se incluya información de impacto

de género para garantizar el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres con discapacidad en el desarrollo de todas las actuaciones, dictámenes, informes, actividades, etc.

Artículo decimotercero. Periodicidad de reuniones.

El Consejo Municipal de Discapacidad y Accesibilidad Villa de La Orotava se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces lo considere oportuno la Presidencia o, al menos, 1/3 de sus miembros.

Artículo decimocuarto. Convocatoria.

Las convocatorias del Plenario del Consejo se efectuarán por la Presidencia especificando el Orden del Día, con un mínimo TRES DÍAS HÁBILES de antelación, para sus sesiones ordinarias y de dos para las extraordinarias, pudiendo ser en primera o en segunda convocatoria.

Artículo decimoquinto. Primera Convocatoria.

Para celebrar sesión en primera convocatoria, será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente constituyen el Consejo. En segunda convocatoria podrá celebrarse válidamente la sesión, media hora más tarde de la inicialmente prevista, siempre que exista mayoría simple y con presencia de la Presidencia más la Secretaría.

Artículo decimosexto. Modificación del Reglamento.

La modificación total o parcial del presente Reglamento corresponderá al Pleno de la Corporación oído el dictamen del Consejo Municipal de Personas con Discapacidad y Accesibilidad Villa de La Orotava.

Artículo decimoséptimo. Disolución.

La disolución del Consejo Municipal de Discapacidad y Accesibilidad Villa de La Orotava corresponderá al Pleno de la Corporación.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**

En el plazo de TRES MESES a partir de la entrada en vigor de este Reglamento las entidades, organizaciones y colectivos remitirán a la Presidencia del Consejo Municipal la designación de sus respectivos representantes, así como su domicilio a efectos de notificaciones.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El presente Reglamento entrará en vigor una vez producida su aprobación definitiva por el Ayuntamiento Pleno, de conformidad con las normas legales en vigor su posterior publicación en el BOP.

Documento firmado electrónicamente.